

Considerando

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 253 que corresponde a la Municipalidad atender los servicios públicos locales;

Considerando

Que el Código de Salud Decreto número 90-97 del Congreso de la República, manda que la municipalidad brinde cobertura universal a la población de su respectiva circunscripción, para el abastecimiento de agua debidamente clorada, disposición final de excretas, conducción y tratamiento de aguas residuales y servidas y se encargue del mantenimiento de los sistemas;

Considerando

Que el Código Municipal Decreto número 12 – 2002, faculta para emitir las disposiciones necesarias para el establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos contenidas en ordenanzas y reglamentos, así como para vigilar su cumplimiento. Además, le otorga competencias para velar por la integridad de su patrimonio, así como promover y proteger los recursos naturales del municipio, dictando las disposiciones necesarias y coordinando acciones con los entes nacionales especializados, usuarios y población.

Por tanto:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confieren las leyes citadas, resuelve y

Acuerda emitir el siguiente:

Reglamento Municipal para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable del Municipio de Sayaxché, Departamento de Petén.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas establecidas en el Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Artículos del 78 al 111) y Reglamentos contenidos en Acuerdos Gubernativos números 178-2009, 113-2009; Acuerdos Ministeriales 1148-09 y 572-13, así como en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto número 68-86 del Congreso de la República, Artículos 8, 15 y en el Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos Acuerdo Gubernativo número 236-2006, relacionadas con agua potable, disposición final de excretas, conducción y tratamiento de aguas residuales, servidas y residuos sólidos que al Municipio de Sayaxché le corresponde atender como parte de los servicios públicos, basado en la Constitución Política de la República, Artículos 97, 253 y Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y su reforma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de interés social y observancia general en el Municipio de Sayaxché, aplicable a:

- 1. Autoridades, funcionarios y personal municipales,** en el cumplimiento de competencias, funciones y atribuciones propias al cargo relacionadas al servicio indicado en el Artículo 1 de este Reglamento;

2. **Toda persona individual, colectiva y/o jurídica**, propietaria, poseedora, arrendataria de inmuebles, que resida o tenga su vivienda, sede, oficinas, comercio, centro de trabajo o de actividades de cualquier naturaleza en el casco urbano del Municipio y en el ámbito de prestación directa de los servicios por parte de la municipalidad;
3. **Todo grupo comunitario** que administre por su propia cuenta con un sistema o sistemas de agua y saneamiento.

Artículo 3. Objetivos del reglamento. El Municipio se propone los siguientes objetivos:

1. Señalar los derechos y las obligaciones de la Municipalidad de Sayaxché de los usuarios del servicio de agua potable;
2. Establecer las bases que orienten el mejoramiento de la calidad de dicho servicio público;
3. Establecer las bases de organización de las dependencias municipales, encargadas de desarrollar acciones de planificación, administración, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación relacionadas con este servicio;
4. Armonizar este reglamento con los Planes de Desarrollo Municipal, Ordenamiento Territorial, Plan Estratégico de Inversión Municipal en Agua; Plan de Municipal de Adaptación al Cambio Climático, las políticas públicas nacionales relacionadas y las municipales que se emitan en esta materia;
5. Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la ejecución del programa de vigilancia de la calidad del agua en el Municipio;
6. Desarrollar acciones coordinadas con entes rectores y población, encaminadas a cumplir con la protección del agua y los demás bienes y servicios naturales;
7. Diseñar e implementar el programa de conservación de zonas de recarga hídrica;
8. Establecer la tasa por la prestación del servicio de agua potable, basado en el costo total del mantenimiento, operación y administración;
9. Diseñar e implementar las bases para difundir y desarrollar una cultura de pago que permita mejorar la prestación de los servicios, la calidad y cantidad del agua y la conservación de los bienes naturales;
10. Celebrar alianzas estratégicas para mantener limpio y saludable al Municipio y contribuir a la preservación del ambiente y equilibrio ecológico en la región,
11. Los demás que sean necesarios para cumplir con las disposiciones legales que en esta materia tiene asignadas el Municipio.

Artículo 4. Definiciones. Para los propósitos de este reglamento se entiende:

1. **Acción Fraudulenta:** Forma en que los usuarios en un inmueble defraudan a la municipalidad en un aprovechamiento de servicios de agua potable, por medio de una conexión o cualquier otro medio no autorizado.
2. **Acometida domiciliar:** Tubería y accesorios destinados al servicio exclusivo del usuario, que parte de la tubería de distribución de la red municipal a la entrada domiciliar.
3. **Conexión intra-domiciliar:** Esta conexión comprende la tubería y accesorios que partiendo de la acometida municipal se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo. Dicha conexión es propiedad del usuario, para efectos de prestación del servicio pueden ser inspeccionadas por el personal técnico de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento –OMAS-
4. **Instalación domiciliar:** Es la red de distribución que parte de la salida de la red municipal hacia el interior del inmueble que recibe el servicio.
5. **Área sin urbanizar:** Parcela ubicada en un área donde no existen servicios públicos.

6. **Categorías de usuarios de agua potable:** Las diferentes categorías de usuarios se definen de la siguiente manera:
 - a) **Doméstica:** Cuando el agua se utiliza para salud y el inmueble para vivienda. Se considera dentro de esta categoría el inmueble donde exista además un negocio o actividad comercial donde el agua no se use para fines productivos o servicios.
 - b) **Comercial:** Cuando el inmueble se utiliza para fines comerciales, el agua para salud y para servicios.
 - c) **Doméstica Comercial:** combinación de las dos categorías anteriores.
 - d) **Industrial:** Cuando el agua se utiliza para salud y como materia prima o insumo de la producción o servicio.
 - e) **Pública:** Cuando el agua se utiliza para salud y el inmueble sea para uso comunal o de servicio público.
7. **Contrato de prestación de servicio de agua potable:** Es el documento suscrito entre la Municipalidad y el usuario, que otorga al usuario el derecho y obligaciones que contrae al estar conectado a la red municipal y que se le preste el servicio de suministro de agua potable en un inmueble específico.
8. **Suspensión del servicio:** Interrupción del servicio de agua potable por caso fortuito, fuerza mayor o a solicitud del usuario; ejecutado por el personal técnico de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento –OMAS-.
9. **Corte del servicio:** Interrupción del servicio de agua potable ordenado y ejecutado por la municipalidad de conformidad y por las causales que establece el presente reglamento.
10. **Conexión Ilícita:** Forma en que las personas en un inmueble determinado defraudan a la Municipalidad en un aprovisionamiento de agua potable por medio de conexión no autorizada.
11. **Derecho de servicio de agua potable:** Es el que corresponde al usuario a que se le preste el servicio de suministro de agua potable en un inmueble específico mediante la suscripción del respectivo contrato que fue otorgado con anterioridad por la municipalidad de Sayaxché y pago de la tasa correspondiente.
12. **Fuga:** Perdida física de agua potable en cualquier parte del sistema.
13. **Inmueble:** Bien raíz con o sin edificación susceptible de contar con el servicio de agua potable.
14. **Instalación:** Conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores del servicio.
15. **Medidor o Contador:** Aparato designado para medir y registrar el consumo de agua consumido en un tiempo determinado.
16. **Lectura del medidor:** Acto por el cual la Municipalidad, registra la medición del consumo de agua potable que le permitirá la facturación respectiva.
17. **Medidor Anómalo:** Es el medidor alterado o dañado que imposibilita el registro real del consumo de agua.
18. **Período de lectura:** Es el intervalo de tiempo entre una lectura y otra consecutiva.
19. **Reconexión:** Reanudación del servicio de agua potable cuando éste hubiera sido suspendido o cortado por cualquier causa.
20. **Servicio medido:** Es aquel en el que se puede medir y registrar correctamente el volumen de agua consumida.
21. **Servicio no medido:** Es aquel en el que no es posible medir y registrar correctamente el volumen de agua consumida, como consecuencia de ausencia, desperfectos o daños en el medidor y otras causas imputable al usuario.
22. **Tasas por Derecho de Servicio:** Costo fijado por el Concejo Municipal, al contrato de prestación de servicios a un inmueble a efecto de que la Municipalidad autorice las conexiones respectivas de agua potable.

23. **Tasa por Servicio:** Corresponde a los valores unitarios del servicio de agua potable autorizados por el Concejo Municipal.
24. **Tarifas por Servicio:** Cuadros o tablas que contienen las tasas para los servicios de agua potable con base a los rangos de consumo, las categorías de usuarios y autorizado por el Concejo Municipal.
25. **Tasa administrativa.** Costo fijado por el Concejo Municipal al contrato que el usuario deberá pagar a efecto de que la OMAS instale la acometida domiciliar.
26. **Tasa por servicio:** Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el servicio y/o consumo de agua, autorizado por el Concejo Municipal.
27. **Toma prevista:** Sección de tubería que conecta la red pública para poder instalar en un futuro el servicio de agua potable a un inmueble te sirva.
28. **Usuario:** Se entenderá por usuario a la persona individual o jurídica, público o privada que signa un contrato de prestación de servicio a un inmueble.

Artículo 5. Organización administrativa municipal. La gestión integrada de los servicios públicos municipales de agua y saneamiento corresponde a la Municipalidad de Sayaxché, por lo que, asignará fondos económicos en la medida de sus posibilidades y buscará otras formas legales de conseguirlos para adecuar e implementar las unidades administrativas, equipo y útiles en general para ejecutar el proceso en los diferentes aspectos contemplados en este reglamento, de acuerdo con la planificación vigente.

Artículo 6. Atribuciones generales. Para la aplicación de este Reglamento, las autoridades y dependencias municipales mencionadas, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones generales, sin perjuicio de las demás que se establezcan por ser necesarias para lograr un desempeño eficiente, eficaz y efectivo:

1. Vigilar que se cumpla con lo establecido en el presente reglamento para la gestión integrada de los servicios públicos municipales de agua y saneamiento con orientación de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos –GIRH-;
2. Difundir y socializar a los involucrados, las disposiciones de este reglamento, a través de instructivos, formatos, guías, manuales y otras formas de compartir el conocimiento, para los efectos de aplicación y cumplimiento;
3. Promover y ejecutar programas y acciones que eduquen, formen, instruyan sobre participación ciudadana a los habitantes del municipio con enfoque de equidad de género y diversidad cultural y los motive a hacer un uso adecuado del suelo, bosque, agua y biodiversidad, desarrollando actividades y actitudes de conservación de dichos recursos, para lo cual es necesario coordinar acciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones, comités y otras existentes en el municipio;
4. Implementar y desarrollar planes, programas y proyectos de manejo y conservación de suelo, agua y bosque, que tomen en cuenta medidas de gestión para la reducción de riesgos;
5. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones aplicables para alcanzar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 7. Creación de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS-. El Concejo Municipal creó la OMAS con el fin de atender todas las actividades derivadas de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento del Municipio de manera descentralizada, a través de las Asociaciones Comunitarias o Comités de Agua y Saneamiento, en coordinación con las dependencias indicadas en el Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 8. Atribuciones Específicas. La OMAS está dirigida por un(a) Encargado(a) y cuenta con el apoyo de personal técnico y operativo necesario, cuyas funciones y atribuciones, estructura organizacional, descripción de puestos, canales de coordinación y procedimientos respectivos, están indicadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno y Manual de Procedimientos de la OMAS, que pasa a formar parte del presente reglamento.

Artículo 9. Comisión Organizada por la Auxiliatura o el COCODE, Asociación, Comité de agua o grupo organizado. Son las encargadas de administrar, operar y mantener los sistemas de agua y saneamiento comunitario, son el vínculo en esta materia entre la comunidad y la Municipalidad a través de la OMAS.

La comisión avalada por la Auxiliatura o el COCODE, Asociación, Comité de agua u otro se organizan y están integradas de acuerdo a sus propias costumbres y particularidades, pero regularmente estarán presididas por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales que llevarán numeración ordinal de primero en adelante.

Los miembros de ambas comisiones ejercerán el cargo por un período de dos años o de acuerdo a la usanza de cada comunidad, registrándose ante la Municipalidad cumpliendo con los requisitos de ley.

Artículo 10. Coordinación interinstitucional. Con el propósito de que las acciones que se realicen por parte de las autoridades en cumplimiento de este Reglamento, atiendan las normas en materia de salud pública y protección al ambiente, las dependencias encargadas de su aplicación deberán observar los lineamientos y disposiciones administrativas que emitan los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Ambiente y Recursos Naturales, Instituto de Fomento Municipal (INFOM), así como otras entidades relacionadas y obtener de los mismos, las opiniones y dictámenes que fueren necesarios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Plan Operativo Anual. La OMAS debe elaborar un Plan Operativo Anual con base en el Plan de Desarrollo Local en coordinación con las dependencias indicadas en el Artículo 4, con visión de manejo integrado de agua, manejo de aguas residuales y disposición sanitaria de excretas, basado en la demanda y oferta de estos servicios públicos, así como las necesidades de conservación de los bienes naturales, que contenga los siguientes aspectos:

- a) Técnico;
- b) Económico-financiero-administrativo;
- c) Social;
- d) Educativo;
- e) Ambiental;
- f) Legal.

Dicho Plan debe ser presentado a la DSPM y ésta a su vez al Concejo Municipal para su inclusión en el POA Municipal, implementación y operativización correspondiente, el cual, para efectos de coordinación interinstitucional, deberá hacerlo del conocimiento de los entes rectores respectivos y de las otras entidades involucradas.

Artículo 12. Propiedad del sistema urbano. La Municipalidad de Sayaxché es propietaria del sistema de abastecimiento de agua potable del área urbana, con todas sus instalaciones, equipos, muebles, inmuebles, así como las ampliaciones y mejoras que se realicen a futuro, por tal razón, el costo de éstos debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

El personal de la OMAS en coordinación con la Oficina de ordenamiento Territorial -OOT-, la DMP y Catastro Municipal se encargará de identificar los sistemas de agua, ubicación georeferenciada, medidas de las obras de arte (cajas, pasos aéreos, tanques, otros) y demás características que complementen su registro y los trasladarán a la DAFIM a efecto de ordenar y completar los documentos legales que amparen la propiedad de las obras.

Artículo 13. Propiedad de los sistemas en el área rural. La comunidad respectiva, es propietaria del o los sistemas de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos **con inversión propia**, que funcionan en su localidad, con todas sus instalaciones, equipos, muebles, inmuebles, así como de los servicios que se creen, ampliaciones y mejoras que se realicen a futuro, por tal razón, el costo de éstos debe quedar registrados en sus libros de control respectivo. Si la Municipalidad ha participado con inversión en la construcción del sistema de agua potable y otros, ella es la propietaria del sistema.

Artículo 14. Uso multifinalitario del agua. Cuando el caudal de agua de una fuente sea suficiente, se podrá destinar para surtir a dos o más comunidades y/o para varios usos a la vez (doméstico, riego, ecoturismo, hidroelectricidad), siempre que las posibilidades técnicas y científicas lo permitan, para lo cual se solicitará asesoría al INFOM u otra entidad especializada.

Artículo 15. Educación Ambiental: La Municipalidad de Sayaxché está obligada a organizar al menos una vez al año, con el apoyo de instancias de gobierno, organizaciones no gubernamentales, cooperación internacional y/o con recursos propios de su presupuesto, una actividad educativa dirigida a los y las vecinas, estudiantes, maestros, maestras, funcionarias y funcionarios públicos residentes en el municipio, al respecto del uso adecuado y racional del agua.

Capítulo II

De los Servicios de agua potable en el área urbana y área rural.

Artículo 16. Aplicación. El servicio de agua potable se administrará aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza y tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Los derechos establecidos en este reglamento no se concederán a título gratuito;
2. La solicitud del servicio de agua potable a nivel urbano debe dirigirse a la OMAS, mediante el procedimiento establecido más adelante;
3. Las solicitudes de servicios de agua potable, a nivel rural, serán atendidas por el OMAS en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación -DMP- en forma conjunta con la Auxiliatura, COCODE, asociación o comité de agua dependiendo de su viabilidad y factibilidad;
4. Las entidades públicas del Estado o municipales, de beneficencia, iglesias y otras, que tengan sede en el casco urbano, pagarán las tasas establecidas en este reglamento;
5. Los arrendatarios de inmuebles municipales pagarán las tasas establecidas por la prestación de los servicios de agua potable, en forma separada de la renta convenida;
6. Los servicios se prestan por inmueble no por persona; si alguien es propietario de más de un inmueble deberá contratar los servicios por cada uno;
7. La Municipalidad a través de la OMAS es la única autorizada para hacer conexiones externas de agua, hacer o autorizar reparaciones en las mismas, salvo en el caso de existir urbanizaciones que posean servicio propio;

8. En el área rural, la encargada de hacer conexiones externas domiciliarias de agua, hacer o autorizar reparaciones en las mismas, cuando así lo requieran es el Órgano de Coordinación de COCODE, Comisión o Comité respectivo.

Artículo 17. Solicitud de Servicios. Toda persona individual o jurídica, poseedora o propietaria de inmueble ubicado en área urbana, comercio, empresas constructoras, urbanizadoras, lotificadoras, otras, solicitarán a la OMAS la instalación, modificaciones u otros trámites del servicio de agua potable, mediante los siguientes requisitos.

Artículo 17.1 Requisitos de la solicitud: el interesado presentará además de la solicitud, la siguiente documentación.

1. Solicitud dirigida al Alcalde Municipal, en original.
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI- del propietario;
3. Fotocopia del boleto de ornato del año en curso del propietario del servicio (si aplica);
4. Fotocopia de Escritura de la propiedad o Derecho de Posesión, en donde se desean los servicios;
5. Fotocopia de licencia de construcción vigente (si es terreno o construcción).
6. Solvencia Municipal.
7. Presentar el expediente en un folder.
8. Fotocopia de la Resolución de Aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental de la República de Guatemala, en los casos en que aplique.
9. Cuando se trate de traspaso o cambio de propietario en el inmueble, el vendedor debe informar del cambio y el comprador está obligado a presentar fotocopia del documento que acredite la propiedad del inmueble además cumplir con los incisos 1, 2 y 6 del presente artículo. El comprador o nuevo dueño tendrá un máximo de 30 días para presentarse a la OMAS para actualizar la documentación, caso contrario se procederá al corte del servicio.

Las lotificaciones deben de cumplir con la Ley de Parcelamiento Urbanos y contar con la autorización del Concejo Municipal previo dictamen de la Dirección Municipal de Planificación.

Artículo 18: Responsabilidad de la Municipalidad

- a) Operar y mantener el sistema de agua potable en buen estado de funcionamiento.
- b) Reparar los daños en el sistema de agua potable en el menor tiempo posible, en especial el de las conexiones domiciliarias.
- c) Efectuar la reconexiones en un plazo no mayor de tres días después de que el usuario haya solventado el problema que ocasionó el corte.
- d) Orientar los esfuerzos técnicos hacia el cumplimiento de la NORMA COGUANOR NGT-29001
- e) Limitar el servicio del agua potable en situaciones especiales, informando a los usuarios el motivo de la causa a través de los medios de comunicación.
- f) Efectuar las lecturas de los medidores en forma periódica, continua y regular.
- g) Coordinar, gestionar y ejecutar acciones para la protección y conservación ambiental de las fuentes de agua.

Artículo 19: Responsabilidad del Usuario. El usuario tiene plena responsabilidad por el buen uso y mantenimiento de los servicios dentro del inmueble. Por consiguiente, cubrirá por su cuenta el costo de las reparaciones motivadas por daños o perjuicios causados a personas o inmuebles que resulten

afectados directa o indirectamente, por el mal uso o construcción defectuosa del mismo. En general son responsabilidades y obligaciones del usuario del servicio.

- a) Cumplir con todo lo estipulado en este reglamento.
- b) Ser depositario de todos los componentes de la instalación domiciliar.
- c) Pagar puntualmente las tasas del servicio.
- d) Dar aviso de cualquier irregularidad en el sistema.
- e) Mantener en buen estado de funcionamiento la red interna de su inmueble.
- f) Cubrir los gastos de reparación de su conexión domiciliar.
- g) Permitir que se realice la inspección de las instalaciones intradomiciliares.

Artículo 20. Suscripción de contrato: LA OMAS tiene a su cargo verificar si procede o no conceder el servicio y en caso afirmativo, extenderá para nuevos servicios a partir de que entre en vigencia el presente reglamento, un contrato de prestación de servicio de agua potable, en el que se fijarán las obligaciones y derechos de la Municipalidad y el (la) usuario (a), el cual forma parte de este reglamento. La OMAS emitirá la orden de pago por suscripción del contrato.

Artículo 21. Dotación. La Municipalidad concederá por cada servicio hasta **20,000 litros equivalentes a 20 metros cúbicos** de agua al mes, de acuerdo a la tasa establecida, siempre y cuando se cuente con el caudal de agua suficiente para satisfacer la demanda. El pago del exceso se hará de acuerdo al cálculo y tasa establecida.

Artículo 22. Instalación de Medidores de Agua. Todo servicio sin excepción alguna, que sea por consumo medido, debe tener instalado su correspondiente medidor, válvulas, accesorios y caja de protección, la cual deberá ser instalada preferentemente en la parte frente al inmueble.

Artículo 23. Instalación de la Acometida de Agua. Cada usuario deberá realizar bajo su responsabilidad (previa autorización municipal) la excavación, relleno y compactación de las zanjas que realice en la instalación de la acometida de agua, de igual manera el proporcionará bajo su costo todos los accesorios que se necesiten para la realización de la instalación del servicio. El personal de la OMAS es el único autorizado a realizar la conexión del servicio de agua.

Artículo 24. Servicio temporal. Se considerarán servicios temporales de agua, aquellos que otorga la municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido (ferias, fiestas, alquiler de salones municipales y otros). Para requerir un servicio temporal, se debe llenar una solicitud dirigida al Alcalde Municipal con copia a la OMAS y efectuar el pago correspondiente establecido en la tasa respectiva.

Artículo 25. Corte del Servicio. La prestación del servicio de agua es objeto de corte:

- a) Cuando se deje de pagar por dos (2) meses consecutivos las tasas de servicio.
- b) Por incumplimiento en su convenio de pago.
- c) Cuando se establezca que se ha defraudado a la Municipalidad, por medio de maniobras o alteraciones dudosas en las instalaciones de agua potable.
- d) Cuando la Municipalidad previa advertencia por escrito, a través del Juzgado de asuntos Municipales le notifique al usuario que ha cometido una prohibición o falta y el usuario no la haya solventado en el tiempo que fijó la autoridad respectiva.
- e) Por no permitir la inspección en las instalaciones del inmueble.

Artículo 26. Suspensión del Servicio. La prestación del servicio de agua es objeto de suspensión:

- a) Cuando se deje de pagar por dos (2) meses consecutivos las tasas de servicio.
- b) A solicitud del usuario, lo cual será aceptado, solo y cuando no existan inquilinos u otros usuarios de la conexión domiciliar, para la cual se está solicitando la suspensión siempre que sea igual o mayor a un mes y su estado de cuenta sea cero.

Artículo 27. Mantenimiento y reparación de las conexiones externas. La Municipalidad es responsable de la conexión externa de agua potable (tubería que parte de la red de distribución y llega hasta la caja de registro). El usuario no puede manipularla, por lo que debe reportar cualquier avería que afecte el funcionamiento del sistema y servicio.

Artículo 28. Conexiones Internas. Cualquier desperfecto en la conexión interna, reparaciones o reposiciones ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente, será responsabilidad del usuario.

Artículo 29. Cisternas Domiciliares. Para la construcción de cisternas de agua en viviendas, estas deben ser autorizadas por la Municipalidad previo dictamen de la Dirección respectiva. Estas se regularán de acuerdo a su volumen de almacenamiento.

Artículo 30. Servicio de agua potable en área rural. Para fines del reglamento, por servicio rural de agua potable se entiende a aquellos sistemas comunitarios o privados ubicados en aldeas, caseríos, parajes y otras formas de ordenamiento indicadas en el Código Municipal, que no están conectados a sistema municipal y que poseen fuentes, conducción y redes de distribución, propias e independientes.

Artículo 31. Administración de los servicios en área rural. Corresponde a la Comisión Organizada por la Auxiliatura o el COCODE, Asociación, Comité de agua o grupo organizado de la comunidad respectiva, la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, según sus fondos propios, costumbres y normas establecidas para lo cual puede contar con su propio reglamento interno de funcionamiento, cumpliendo con las normas sanitarias que manda el Código de Salud y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 32. Nuevos sistemas. Tanto a nivel urbano como rural, los proyectos formulados para el abastecimiento de agua para uso doméstico, deberán cumplir con las normas legales establecidas por los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Ambiente y Recursos Naturales y tomar en cuenta la cobertura universal de los mismos, por lo cual, tanto la Municipalidad como las comunidades, deberán cumplir con hacer práctico el derecho humano de acceso al agua y velar porque no se quede ninguna familia sin dicho servicio, aplicando el principio de solidaridad, equidad y justicia social, de igual manera cada usuario debe de cumplir con lo preceptuado en el presente reglamento o el de su comunidad, según sea el caso.

Artículo 33. Plan de Mantenimiento y Operación. La OMAS elaborará anualmente un plan de mantenimiento y operación con su respectivo sistema de monitoreo y evaluación, para garantizar la sostenibilidad técnica, financiera, ambiental y social de dicho servicio y brindará asistencia técnica al respecto a la Comisión Organizada por la Auxiliatura o el COCODE, Asociación, Comité de agua o grupo organizado

Artículo 34. Servicio de agua, Alcantarillado y drenajes. Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado

(drenajes sanitarios) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 35. Conexiones domiciliarias. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliares), pero le queda prohibido extenderla a inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario.

Artículo 36. Funcionamiento del medidor. La OMAS velará por el adecuado funcionamiento del medidor, pero el usuario será el responsable de cubrir el costo de las reparaciones o reposición a causa de desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente por el usuario. El cambio o reparación de la caja protectora corre a cuenta del usuario.

Artículo 37. Dotación del servicio. La dotación del servicio de agua es responsabilidad de la Municipalidad siempre que se cuente con el caudal de agua suficiente para satisfacer la demanda del servicio.

Artículo 38. No uso del servicio. Cuando por cualquier razón el usuario no haga uso del servicio de agua instalado, este deberá pagar el valor mensual establecido en la tasa correspondiente.

Artículo 39. Cobro de servicio no medido. Cuando no sea posible medir el consumo mensual del servicio de agua a un usuario por cualquier causa, la OMAS cobrará conforme a un valor de consumo estimado que será equivalente al consumo promedio de tres a seis meses de lecturas inmediatas y anteriores a la ausencia de medición, siempre y cuando la causa no sea imputable al usuario. Si no se tienen registro de lecturas anteriores el consumo mensual será promediado de acuerdo a su categoría.

En aquellos servicios de agua en que no sea posible determinar el consumo por causas imputables al usuario y previa notificación no haya cumplido con el plazo fijado para eliminar la causa que impida la toma de lectura, el Juzgado de Asuntos Municipales cobrará una multa equivalente al 100% del consumo estimado preceptuado en el artículo (anterior) más el precio correspondiente al rango de consumo como si fuese medido.

Capítulo III Adeudos y Mora

Artículo 40. Responsabilidad. El propietario del inmueble será responsable ante la Municipalidad, por los adeudos a favor de ésta. En consecuencia, la OMAS podrá exigir al propietario el cumplimiento total de la obligación.

Las condiciones que los particulares pacten en los contratos de compraventa, arrendamiento, uso, usufructo, habitación o cualquier otro de naturaleza similar no afectarán las disposiciones de este reglamento y su aplicabilidad.

Artículo 41. Anotación de la deuda. Cuando exista deuda a favor de la municipalidad en el servicio de agua, la OMAS anotará en el registro digital y/o contrato del derecho de servicio de agua potable a un inmueble y no se operará ninguna transacción sobre el mismo mientras el adeudo correspondiente no sea cancelado.

Artículo 42. Convenio de pago. El usuario debe pagar los adeudos a la municipalidad dentro del plazo que corresponde; sin embargo, cuando por cualquier circunstancia no pueda pagarlo al

contado podrá solicitar la celebración de un convenio de pago con la OMAS a efecto de pagar por mensualidades el adeudo respectivo de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 43. Recargos por Mora. A todos los usuarios que acumulen dos o más meses en mora, devengará a favor de la municipalidad un recargo por cada mes vencido, establecido en la tasa correspondiente.

Artículo 44. Traspaso. Únicamente se podrá hacer el traspaso del servicio de agua potable a favor de la persona que adquirió el bien inmueble en donde esté instalado el servicio.

Para que se autorice el traspaso, el propietario del inmueble debe estar solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos u obligaciones con la Municipalidad.

Artículo 45. Desmembración de Inmueble. Cuando el inmueble donde esté instalado el servicio de agua potable sufre alguna desmembración, dicho servicio no podrá extenderse al nuevo inmueble. El interesado deberá solicitar a la OMAS la nueva conexión.

Artículo 46. Responsabilidad por daños. El propietario del inmueble y el usuario, tienen la plena responsabilidad del uso del servicio y de la acometida o entronque domiciliario; cualquier daño o perjuicio causado a terceros por una defectuosa instalación domiciliar o por otras causas similares, son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 47. Servicios de diferentes fuentes. El inmueble que además del servicio municipal proporcionado por la OMAS cuente con otra fuente de abastecimiento deberá de separar su conexión y no deberá existir ningún tipo de interconexión intradomiciliares entre los diferentes sistemas de abastecimiento.

Artículo 48. Otras instalaciones. Los postes, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, de cable, conductoras de gas, de aire comprimido, de vapor de agua y cualquier otra instalación subterránea deberán guardar una distancia prudencial de separación a las líneas de conducción de agua potable.

Capítulo IV

TASAS POR SERVICIO

Área Urbana y Área Rural

Artículo 49. Presupuesto anual. Los ingresos derivados de la prestación del servicio de agua potable, forman parte del presupuesto municipal. Los ingresos generados por este servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 50. Sistema tarifario. El Concejo Municipal de conformidad con estudios técnicos y financieros realizados para el efecto, establece el monto de las siguientes tasas para la prestación del servicio de agua potable, así:

Artículo 50.1 Tasa por derecho de servicio:

El monto de la tasa por servicio es único por cada Conexión y el pago podrá efectuarse al contado o por amortizaciones mensuales de la siguiente manera:

- a) Pago de contado, Q.300.00, al momento de suscribir el Contrato.
- b) A plazos, en 12 Pagos mensuales y consecutivos de Q.50.00

Artículo 50.2. Tasa de Instalación: Cuando el usuario solicite que la OMAS realice los trabajos, la tasa de instalación será aquella que comprenda materiales e instalación del servicio, incluyendo la reposición de la calle. Esta tasa estará sujeta al presupuesto elaborado por la OMAS en base a distancia, dimensiones, diámetros y reparaciones. Caso contrario el usuario será el responsable de cubrir los gastos que incurran en la instalación del servicio.

Artículo 50.3 Tasa por reconexión:

Por cada orden de reconexión del servicio de agua potable después del corte efectuado por la OMAS, el usuario pagará previamente la cantidad de Q.150.00 así como el pago de cuotas atrasadas, si las hubiere.

Artículo 50.4 Recargos por Mora. A todos los usuarios que acumulados o más meses en mora, devengará a favor de la municipalidad un recargo del 10% por cada mes vencido.

Artículo 50.5 Tasas por consumo medido: El consumo será facturado mensualmente según una tasa que depende únicamente del volumen medido (aplica a los usuarios con medidor)

a) **Canon:** Por el derecho de consumir hasta un volumen determinado 20,000 litros o 20 metros cúbicos de agua al mes, el usuario pagará por cada servicio suscrito. Esta tasa deberá pagarse independientemente del volumen determinado y cada usuario pagará la suma según la tabla siguiente:

Tipo de Usuario	Mensual (Q.)
Domiciliar	50.00
Domiciliar - Comercial	200.00
Comercial	200.00
Industrial	300.00
Pública	50.00

b) **Excesos:** Por cada metro cúbico o fracción que sobrepase el canon, el usuario pagará por exceso de cada metro cúbico, junto con el canon asignado, según la tabla siguiente:

Tipo de Usuario	Por m3
Domiciliar	Q.2.00
Domiciliar - Comercial	Q.3.00
Comercial	Q.4.00
Industrial	Q.6.00
Pública	Q.2.00

Artículo 50.6 Tasa por consumo no medido o cargo fijo. En los lugares en donde la Municipalidad no cuente con medidores y en consecuencia no es posible determinar el consumo de los usuarios, la Municipalidad cobrará el servicio aplicando tasas fijas de conformidad con la tarifa siguiente

Tipo de Usuario	Mensual (Q.)
Domiciliar	Q.50.00 → 30.00

Domiciliar - Comercial	Q.250.00
Comercial	Q.300.00
Industrial	Q.500.00
Pública	Q.50.00

Artículo 51. Modificaciones al sistema tarifario. La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuere el caso, si las Tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asistencia técnica a las instituciones correspondientes.

Artículo 52. Obligaciones de pago. La Municipalidad no está facultada para conceder a título gratuito los servicios contemplados en este Reglamento. Por consiguiente, tanto los propietarios o poseedores de inmuebles, legalmente reconocidos por la Municipalidad, están obligados a efectuar los trámites y pagos correspondientes que se establezcan en este Reglamento para optar al derecho del servicio, quedando obligado a pagar puntualmente el valor de las Tasas por el servicio que presta.

Artículo 53. Atraso en los pagos. Los pagos deberán cancelarse dentro del mes siguiente a aquel en que se ha prestado el servicio. La acumulación de dos meses de servicio sin cancelar dará lugar al corte del servicio.

Artículo 53.1 Convenio: al momento de realizar un convenio, el usuario queda obligado a cancelar puntualmente en las fechas y montos dichos pagos. La acumulación de dos convenios sin cancelar dará lugar al corte del servicio, según lo estipulado en este reglamento.

Artículo 54. Vigencia de obligaciones de pago. En el caso de suspensión del servicio, el usuario queda obligado al pago de todas las obligaciones contraídas con la Municipalidad hasta el momento de la suspensión.

Artículo 55. Comprobación de pago. Los recibos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, constituyen constancia impresa de cancelación, y el único comprobante oficial de pago reconocido por la Municipalidad.

Artículo 56. Falta de comprobación del pago. En el caso que el usuario no pueda comprobar los pagos efectuados, los registros existentes en la Municipalidad servirán de fundamento para establecer el estado de cuenta de cada usuario.

Artículo 57. Conexiones temporales. En el caso de empresas constructoras que realicen pavimentación, adoquinado, asfalto, edificios, dentro del área de cobertura de la municipalidad y que necesiten el servicio de agua potable, el representante deberá hacer la solicitud respectiva a la OMAS y firmará el contrato respectivo. La dotación del servicio será a través de la instalación de un chorro y la empresa deberá cancelar la cantidad de quinientos quetzales (Q. 500.00) mensuales por el consumo, sin perjuicio de que por cualquier circunstancia se suspenda la actividad o evento temporal que dio origen a la conexión; en consecuencia, la Municipalidad no está obligada a devolución alguna.

La empresa constructora deberá informar inmediatamente a la OMAS al concluir los trabajos para el retiro de los chorros. En caso de no hacerlo se procederá a una multa que oscilará entre quinientos a mil quetzales (Q. 500.00 A 1,000.00).

Artículo 57.1 Conexiones temporales especiales: La Municipalidad, podrá efectuar conexiones temporales o especiales (espectáculos públicos, religiosos o de otra índole), cuando el usuario interesado demuestre la necesidad de hacer esta conexión, se cobrará por todos los gastos que conlleve efectuar los trabajos y además pagará la cantidad de Q.100.00 quetzales. Estas conexiones no excederán de 30 días, con extensión única de otro periodo igual. Sin perjuicio de que por cualquier circunstancia se suspenda la actividad o evento temporal que dio origen a la conexión; en consecuencia, la Municipalidad no está obligada a devolución alguna.

Artículo 58. Sistema tarifario en área rural. Las comunidades del área rural, deberán revisar el costo de administrar, operar y mantener los sistemas de agua potable y los otros servicios en caso de que se presten, e incorporarlo a la tarifa respectiva, para hacerlos sostenible técnica, ambiental, económica y socialmente, respetando las costumbres y usanzas para el pago de la misma. La OMAS brindará asistencia técnica en el funcionamiento del sistema de agua.

Capítulo V

Régimen de prohibiciones y sanciones

Área urbana, área rural

Artículo 59. Cumplimiento. La Municipalidad, de conformidad con la ley, podrá adoptar las medidas necesarias y utilizar los medios apropiados para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 60. Acciones u omisiones. Se considerarán infracciones al presente reglamento, las acciones, omisiones o violaciones de cualquiera de las disposiciones, prohibiciones, restricciones y normas técnicas contenidas en el ordenamiento legal nacional y lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 61. Juzgado de Asuntos Municipales.

Cuando la OMAS determine que una o más disposiciones de este reglamento están siendo o han sido infringidas trasladará el caso al Juzgado de Asuntos Municipales, quien de acuerdo con el procedimiento que establece el Código Municipal, iniciará el trámite y emitirá resolución en la que especificará en que consistió la infracción, la fecha en que se detectó, los puntos que están fuera de cumplimiento y el plazo que se concede al infractor para cumplir o corregir lo que corresponda, o en su caso, indicará la o las sanciones establecidas en este Reglamento.

Las resoluciones deben notificarse al (los) infractor (es) y si la infracción persiste una vez concluido el plazo indicado para cumplir, el Juez de Asuntos Municipales emitirá la sanción conforme a la ley y este Reglamento.

Artículo 62. Faltas administrativas. Constituyen faltas administrativas cometidas contra el presente Reglamento, Código Municipal, Leyes afines y las prohibiciones señaladas en el cuerpo de este y las que se indican a continuación:

1. Lavar vehículos a presión o con manguera en áreas públicas o en el domicilio;
2. Utilizar el agua del sistema urbano de agua potable para usos agrícolas y/o pecuarios;
3. Lavar en la vía pública toda clase de herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante.

4. Arrojar agua sucia en la vía pública, lo que deberá invariablemente hacerse en el drenaje más próximo;
5. Tener alguna fuga en su tubería domiciliar y no arreglarla.
6. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.
7. Conectarse ilícitamente a la red de distribución del servicio de agua.

El usuario que incumpla lo indicado en este Artículo se hará acreedor a una multa fijada por el Juzgado de Asuntos Municipales, según lo establecido en el presente Reglamento y el Código Municipal, los cuales se cargarán al sistema que se lleva para el efecto, tomando en consideración el cuadro siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	MULTA
1.	Estar conectado ilícitamente a la red del servicio de agua	De Q.2,000.00 a Q.25,000.00
2.	Efectuar por sí mismo o permitir que otra persona efectúe modificación alguna en la tubería de Conexión domiciliaria, así como en sus accesorios, por personas ajenas no autorizadas por la Municipalidad.	De Q. 1,500.00 a Q. 20,000.00
3.	Por prolongar la Conexión intra domiciliaria, a los inmuebles vecinos para una diferente unidad habitacional, salvo autorización escrita de la Municipalidad y del propietario de la instalación domiciliaria afectada.	De Q. 1,500.00 a Q.5,000.00
4.	Instalar bombas hidráulicas que succionen el agua directamente de la red de distribución. Únicamente se permite la instalación de bombas hidráulicas, dentro de los inmuebles para mejorar el servicio debiendo succionar desde un tanque (cisterna) localizado dentro del inmueble.	De Q. 2,000.00 a Q.10,000.00
5.	Hacer la reconexión por su cuenta.	De Q.500.00 a Q.1,500.00
6.	Manipular los medidores con la finalidad de obtener un consumo menor al real.	De Q. 5,000.00 a Q.25,000.00
7.	Dañar las instalaciones del Servicio de Agua de la Municipalidad.	De Q. 2,000.00 a Q.15,000.00
8.	Consumir agua evitando su paso por el medidor (aplica a usuarios con medidor) o en cualquier otra forma que no se rija a las condiciones de suministro.	De Q. 2,000.00 a Q.25,000.00
9.	Por impedir la lectura del medidor de cualquier forma.	De Q. 1,500.00 a 15,000.00

10.	Realizar un uso indebido del agua (riego de calles, uso no doméstico, uso agrícola, etc.)	De. Q.1,000.00 a Q.5,000.00
-----	---	-----------------------------

Artículo 63. Causas de la rescisión de la prestación del servicio de agua potable. La rescisión del servicio procederá:

1. Por mutuo acuerdo
2. Por ser el usuario infractor reincidente.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por causa justificada.

Artículo 64. Extensión de conexiones intradomiciliares. Queda prohibido extender la conexión del servicio de agua para proporcionarlos a otra u otras familias que vivan dentro del mismo terreno o en terrenos vecinos, aunque sean de un mismo propietario.

Artículo 65. Conexiones no permitidas. Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de impulsión de agua potable.

Artículo 66. Conexión de Bomba Hidráulica. No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble fuere necesaria, deberá instalarse un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble. La Multa en este caso será establecida por el Juez de Asuntos Municipales, los cuales se pagarán en la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Conexiones ilícitas al servicio de agua potable. Queda prohibido conectarse al servicio de agua sin la respectiva autorización municipal.

La persona o personas que incumplan lo indicado se harán acreedores a una multa establecida por la Municipalidad, que harán efectiva juntamente con el pago del derecho de servicio y el monto del consumo de agua desde la fecha que ha utilizado el servicio sin autorización, establecido por la OMAS. En caso de desacato, la Municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales se certificará lo conducente al Ministerio Público por comisión de Hurto de Fluidos.

Artículo 68. Sanciones. En el ejercicio del poder correctivo la Municipalidad sancionará de la forma siguiente:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión de las licencias o permisos de operación, construcción y otras que otorguen las municipalidades, hasta por tres meses según la gravedad de la falta en cuyo ejercicio se hubiere cometido.
- d) Cancelación de las licencias o permisos de operación, construcción y otras que otorguen las municipalidades.

Las sanciones antes referidas serán las determinadas expresamente en el presente Reglamento, sin perjuicio de otras disposiciones municipales y legales que hubiesen sido transgredidas. Las multas se graduarán por el Juez de asuntos Municipales, según la naturaleza y gravedad de la falta, tomando en consideración las posibilidades económicas del responsable.

Artículo 69. Aplicación de sanciones. El Juez de Asuntos Municipales podrá aplicar una o varias de las sanciones establecidas en el artículo 151 del Código Municipal por violaciones a este Reglamento y tomará en cuenta lo siguiente:

- a) La gravedad y circunstancias de la infracción;
- b) Las condiciones que hayan rodeado su comisión
- c) Las circunstancias personales de infractor y el daño causado al medio ambiente y al entorno ecológico.
- d) Los medios necesarios para evitar o corregir sus efectos dañinos;
- e) La reincidencia.
- f) Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 70. Auxilio para la observancia del Reglamento. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, el Juzgado de Asuntos Municipales y las demás dependencias mencionadas en este Reglamento, se auxiliará de la Policía Nacional Civil, Policía Municipal y de Tránsito, cuyo personal operativo podrá levantar las actas de infracción que correspondan conforme a este Reglamento.

Artículo 71. Acción popular. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante el Juzgado de Asuntos Municipales, todo tipo de irregularidades que tengan relación con agua potable en el Municipio, así como infracciones a este Reglamento.

Artículo 72. Denuncia obligatoria. El empleado de la Municipalidad, que tenga conocimiento de la violación por parte del usuario o de otro funcionario de la misma, de algunas de las normas de este Reglamento, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la oficina correspondiente. Esta a su vez al Juzgado de Asuntos Municipales

Artículo 73. Identificación del personal. El personal de la OMAS deberá portar identificación oficial, que contenga fotografía y datos personales, así como el uniforme y equipo que la Municipalidad le proporcione, a fin de que la población conozca los datos del servidor público que lo atiende y lo identifique plenamente.

Capítulo VI

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 74. Área sin cobertura. En donde no exista cobertura del servicio de agua y existan solicitudes de servicio la municipalidad a través de la OMAS y la Dirección Municipal de Planificación –DMP-, realizarán estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 75. Solicitud de suspensión de los servicios. Estas solicitudes deberán dirigirlas a la OMAS, con cinco días de anticipación. El personal de esta Oficina evaluará los motivos de la solicitud y si procede solicitará poner al día los pagos por adeudos pendientes.